EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1. El Proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en adelante, **Proyecto de Ley**, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.
- El Proyecto de Ley consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de 2. carácter general y disposiciones de carácter específico, así como ocho Disposiciones Complementarias Finales. El Capítulo I establece los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2021, y la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas. El Capítulo II contiene el aporte a favor la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la aprobación de la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, del aumento general y selectivo de la Corporación Financiera Internacional, la autorización para que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) constituya fondos bursátiles, la autorización para encargar a FONAFE la venta, mediante subasta pública, de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF, entre otros.



Mediante los **artículos 1 y 2** se establecen el objeto de la norma y se propone fijar para el año 2021 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, porcentaje igual al fijado en el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

- 4. A través del artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno y el destino general de las operaciones de endeudamiento, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2021 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:
 - a) Los principales lineamientos de política contenidos en el MMM vigente, con relación al endeudamiento público.
 - b) Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2020-2023.
 - c) Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
 - d) El nivel de avance de los estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el 2021

e) La cartera de operaciones programada con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertará operaciones de endeudamiento

En base a dichos criterios, mediante los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 se propone que la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno, a efectuarse en el año 2021 se sujete a los siguientes montos:

Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo, el numeral 3.1 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de US\$ 742 010 220,00, destinados a:

•	TOTAL	US\$	742 010 220,00
•	Apoyo a la Balanza de Pagos	<u>US\$</u>	100 000 000,00
•	Sectores Económicos y Sociales	US\$	642 010 220,00

Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el numeral 3.2 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de S/ 41 418 079 772,00, destinados a:

•	TOTAL	S/	41	418	079	772,00
•	Bonos ONP	<u>S/</u>		68	350	963,00
•	Apoyo a la Balanza de Pagos	S/	9	069	934	672,00
•	Sectores Económicos y Sociales	S/	32	279	794	137,00



El numeral 3.3 del artículo 3 autoriza al MEF, a través de la DGTP, a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2; así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo de endeudamiento establecido por la Ley.

Asimismo, en el numeral 3.4 del artículo 3 se propone que previo a la citada reasignación, debe darse cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y proyectos para su conocimiento.

- De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de 5. S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo Nº 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2020.
- En el artículo 5, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 6. Legislativo N° 1437, que señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito, a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de dichos procesos.

Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo, el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de

pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En ese sentido, PROINVERSION, a través del Oficio N° 030-2020-PROINVERSION/DPP, ha informado que el monto de garantías previstas en tres contratos de concesión para el año 2021, en total, asciende a US\$ 898 917 808,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA DE RIESGO PARCIAL (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra Etapa)	376 500 000,00
	Proyecto Majes - Siguas	509 417 808,00

TOTAL US\$ 898 917 808,00

El **artículo 6** del Proyecto de Ley propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 40 042,80 millones que corresponde al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley.

El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

7.

incis o	Destino	Importe en S/ (MM)
4	FONDES	7 862,83
1	Proyectos varios multisectoriales	23 110,03
2	Apoyo a la Balanza de Pagos	9 069,94
	TOTAL	40 042,80

Realizado el análisis comparativo entre el monto financiado con bonos soberanos en el año 2020 y lo que se prevé para el 2021, se tiene que:

Concepto	2020	2021
Autorización para emitir bonos	11 813,4	40 042,80
- Apoyo Balanza de Pagos	7 813,4	9 069,94
- Proyectos de Inversión	4 000,0	30 972,86

^{1/}El monto total de S/ 10 054,9 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 2 241,5 MM realizado en junio 2019, ascendió a S/ 7 813,4 MM.

^{2'} Del monto total de S/ 14 933,76 MM, queda por financiar S/ 9 069,94 MM debido a que se prefinanció S/ 5 863,83 MM en abril 2020

El importe total de emisión de bonos para el año 2021 es sustantivamente mayor que el año 2020, debido a la limitación para financiar con recursos ordinarios los proyectos de inversión considerados en el PIA de diversos sectores por lo que éstos serán financiados con recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos.

La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las operaciones, así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

8. El **artículo 7** del Proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

Propone asimismo aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

Las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7 se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras.

Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nuevas obligaciones en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2021 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional u otra denominación, a la suma de US\$ 6 000 millones, es decir el mismo importe que fue aprobado para el año 2020. Este monto permitirá tener flexibilidad para implementar las operaciones a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

9. Respecto del artículo 8, tenemos que el proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2021, a través de sus artículos 6 y 7, aprueba las emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento) y las operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa o interna de bonos.

En ese sentido, para que el MEF pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda antes mencionadas, se requiere que a través de una resolución ministerial del MEF se:

- Determinen los montos de la emisión de bonos a realizar.
- Establezcan las condiciones generales de los bonos externos o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designen a las entidades que brindaran servicios complementarios
- Dispongan otros aspectos que resultan necesarios.

El MEF, luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

10. En el artículo 9 del Proyecto de Ley se propone el Aporte a favor la Asociación Internacional de Fomento (AIF). La Asociación Internacional de Fomento (AIF), parte integrante del Grupo Banco Mundial (GBM), es una entidad financiera que otorga préstamos concesionales a favor de los países en desarrollo con ingresos más bajos, que no están en capacidad de acceder a otras fuentes de financiamiento, con el objetivo de impulsar su crecimiento económico, reducir la pobreza y la desigualdad, y mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos.



Los recursos de la AIF provienen principalmente de los aportes que realizan periódicamente los gobiernos de países donantes, conforme a acuerdos establecidos durante negociaciones periódicas relativas a la reposición de recursos que se celebran cada tres años. Otras fuentes de financiamiento de la AIF son los reembolsos de los créditos pendientes por parte de los prestatarios, los ingresos de las inversiones de la AIF y las transferencias que realizan el Banco internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Corporación Financiera Internacional (FCI), instituciones integrantes del GBM.

En ese sentido, con la Resolución Nº 244 del 31 de marzo de 2020, la Asamblea de Gobernadores de la AIF ha aprobado la Decimonovena Reposición de Recursos (AIF-19), para contraer nuevos compromisos de crédito durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2023. El monto de reposición aprobado para la AIF-19 asciende a un total de DEG 59,3 millones (equivalentes a US\$ 82 millones).

De acuerdo con dicha Resolución, que establece los montos a ser suscritos por los países a efectos de mantener su participación en el poder de voto en la AIF, al Perú le corresponde suscribir US\$ 28 975,00, y recibiría un total de 1 159 votos de suscripción y 2 500 votos de adhesión; con ello la participación del Perú sería del 0,27%, alcanzando a poseer un total de 94 196 votos.

El Perú podrá realizar el pago de dicha suma siempre y cuando se haya promulgado una ley que autorice a efectuar el pago correspondiente. Por ello se estima apropiado gestionar dicha aprobación en el marco de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Este procedimiento ha sido utilizado para las anteriores reposiciones.

11. El artículo 10 del Proyecto de Ley aprueba la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB). El Banco Asiático de Inversión en Infraestructura - AIIB (por sus siglas en inglés), fundado en el 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura, priorizando sectores como energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental. Tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá. En Sudamérica, Ecuador y Uruguay son países miembros.

En setiembre de 2016, el Perú, a través del MEF, formalizó su interés en formar parte del AIIB /. En respuesta, el AIIB, con fecha 28 de octubre de 2016, comunicó que enviarían una carta con los términos indicativos de la membresía del Perú.

Los términos indicativos remitidos por el AIIB señalan la suscripción por parte del Perú de 1 546 acciones, por un total de US\$ 154,6 millones; de las cuales 309 acciones constituyen capital pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones, en 5 cuotas anuales), y 1 238 acciones son "exigibles" por un total de US\$ 123,7 millones. En enero 2017, el MEF comunicó al AIIB su conformidad a los términos indicativos para la membresía.

El 23 de marzo de 2017, la Junta de Gobernadores del AIIB informó la aprobación de la solicitud de membresía del Perú, indicando que los nuevos miembros se integran oficialmente a AIIB una vez que completen sus procesos internos para formalizar su adhesión y depositen la primera cuota de capital.

En caso del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se viene gestionando la aprobación del Congreso sobre la adhesión al AIIB.

El **artículo 11** del Proyecto de Ley propone aprobar el Aumento General del Capital de la Corporación Financiera Internacional correspondiente al año 2018. En el marco de las Reuniones Anuales del Grupo Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivos del GBM elaboraron un análisis prospectivo al 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

El informe de fecha 4 de junio de 2018 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los Directores de la Corporación Financiera Internacional (CFI), entidades del GBM, comprende un paquete financiero en lo referido a la CFI basado en un aumento del capital.

La Secretaría Corporativa del Banco Mundial informó a los Países Miembros de la CFI la adopción y la eficacia del Paquete de Capital de la CFI 2018 mediante la Resolución N° 272 titulada "Aumento General de Capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF. En consecuencia, siendo el Perú miembro del GBM, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos de la CFI.

En el marco de dicho Aumento General de Capital, conforme a los términos establecidos en la mencionada Resolución N° 272, la República del Perú suscribirá y pagará 20 264 acciones por un valor de US\$ 20 264 000,00, que serán canceladas hasta en cinco años.

Por ello, se requiere que la aprobación de dicho Aumento General de Capital, así como la suscripción y pago de las acciones por parte del Perú a dicha entidad,



sea contemplada en la Ley Anual del Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, en el artículo 12 del Proyecto de Ley se propone aprobar el Aumento Selectivo del Capital del BIRF, correspondiente al año 2018, ascendente a US\$ 919 998 000,00, en los términos establecidos en la Resolución IFC N° 271 titulada "Aumento selectivo de capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF, ascendente a US\$ 32 323 303 805,00, en el cual al Perú le toca suscribir acciones por un valor total de US\$ 77 809 575,00, y de este monto pagar US\$ 4 668 575,00.

En el marco de dicho Aumento Selectivo de Capital, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar 7 592 acciones por un valor de US\$ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en un plazo de tres años.

14. El **artículo 13** del Proyecto de Ley, propone aprobar la Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional del año 2018 y la conversión de las utilidades no distribuidas en la forma de un aumento general del capital por un monto de US\$ 16 999 998 000,00 suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00, con cargo al cual corresponde al Perú suscribir y pagar acciones por un valor total de US\$ 30 900 000,00.

En el marco de las Reuniones Anuales del Grupo Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) celebradas en Lima en el año 2015, los Directores Ejecutivos del GBM elaboraron un análisis prospectivo al 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.



El informe de fecha 4 de junio de 2018 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los Directores de la Corporación Financiera Internacional (CFI), entidades del GBM, comprende un paquete financiero en lo referido a la CFI, así como una Enmienda del Convenio Constitutivo de la CFI.

La modificación del Convenio Constitutivo de la CFI, permitirá aumentar el umbral de votación para la aprobación de futuros aumentos de capital, del 80% al 85%. Asimismo, condiciona la entrada en vigor de la Resolución del Aumento General de Capital a que la modificación del Convenio Constitutivo de la CFI obtenga una mayoría de votos suficiente para la entrada en vigor.

La propuesta de conversión de utilidades no distribuidas de la CFI comprende que el 77% (aproximadamente US\$ 17 000 millones) se constituirán en capital pagado, con lo cual se incrementa el capital autorizado de la CFI mediante la creación de 16 999 998 acciones adicionales con un valor a la par de US\$ 1 000 cada una, que se distribuirán entre los países miembros del CFI, sin que se deba efectuar ningún aporte en efectivo.

En el marco de dicha conversión de utilidades de acciones, a la República del Perú le corresponde suscribir 55 468 acciones. Por ello se requiere que la aprobación de la enmienda al Convenio Constitutivo del IFC sea contemplada en la Ley Anual del Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

15. El **artículo 14** del Proyecto de Ley propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo, un esquema de financiamiento contingente

bajo la modalidad de bonos u otras modalidades ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo N° 1437.

Cabe mencionar que, en el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo en caso de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres.

En la agenda de la Presidencia Pro Tempore (julio 2019 – 2020) que asumió Chile, se contempla evaluar la factibilidad de concretar una segunda transferencia de riesgos en conjunto, en el caso de la ocurrencia de un sismo (renovación); así como continuar con el proceso de identificar, cuantificar y modelar riesgos asociados a eventos hidrometeorológicos con el fin de evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos para estos casos. En ese sentido, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento, lo cual permitirá contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2021, de estimarse conveniente.

Cabe indicar que los *instrumentos de trasferencias* se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Asimismo, sobre este mecanismo de transferencia, existen varias experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países de AP en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018).

Se propone que el MEF, a través de la DGTP, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irrogue dicho diseño y elaboración.

Esta disposición permitiría iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación nuestra República tendrá las referencias adecuadas de proseguir con la transacción, en caso lo consideren adecuado.

No obstante, considerando la coyuntura actual (pandemia por COVID-19) y la priorización del uso de recursos fiscales de cada uno de los países conformantes de la AP, podría imposibilitarse la obtención de un instrumento de transferencia de riesgo de manera conjunta, por lo que se contempla también la posibilidad de contratarlo fuera del ámbito del Acuerdo Marco de la AP, de ser el caso.



16. El **artículo 15** del Proyecto de Ley, excluye de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

Las empresas privadas que actualmente mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado, y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Las deudas que las citadas empresas mantienen con el Estado Peruano provienen de préstamos que estas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión. Al contar con la garantía del Estado Peruano y/o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París.

Las referidas empresas no cumplieron con pagar para efectuar el depósito de los vencimientos correspondientes a estas deudas, conforme lo dispusieron las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad. En consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.

Posteriormente, al no haberse llegado a un acuerdo de pago por la vía administrativa con las empresas antes mencionadas, el MEF interpuso las acciones legales correspondientes para cobrar las obligaciones pendientes de pago.

El **artículo 16** del Proyecto de Ley, se establece el plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite. El Decreto de Urgencia N° 016-2019, establece los montos límite de endeudamiento del Gobierno Nacional para el ejercicio fiscal 2020. En este contexto, y sujeto a dichos límites se ha venido coordinando las acciones conducentes a la concertación de las operaciones de endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de Concertaciones.

Sin embargo, dados los retrasos generados por la emergencia del COVID-19, y los tiempos insumidos por cada una de las entidades a cargo de la elaboración de los estudios de preinversión o expedientes técnicos de programas o proyectos, se prevé que el periodo de aprobación de la concertación de las siguientes operaciones de endeudamiento que tienen como objetivo su financiamiento parcial, se extienda más allá de diciembre de 2020.

Decreto Legislativo Nº 272 y los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y Nº 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incursos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva-BCR y el Banco de la Nación-BN.

Proyecto	Unidad Ejecutora	Fuente Fnto	Monto US\$	Monto S/
Mejoramiento Infraestructura almacenamiento agua de Iluvia en la sierra del Perú	MINAGRI	CAF	100.0	
Sistema Agua Potable y alcantarillado Nueva Rinconada	SEDAPAL	CAF	54.0	
Sistema Agua Potable y alcantarillado Nueva Rinconada	SEDAPAL	Agencia Francesa Desarrollo	54.0	
Proyectos Varios	MINDEF	Banco Nacion		205.1
TOTAL			208.0	205.1

En ese contexto, y dada la importancia que tienen dicho proyecto y programas para los sectores de Agricultura, Vivienda – SEDAPAL y Defensa, se propone un artículo en el Proyecto de ley que permita concertar operaciones de endeudamiento durante el primer trimestre del 2021, con cargo a los límites establecidos para el presente año fiscal.

Asimismo, por las necesidades de financiamiento ante la emergencia del COVID-19, también se propone que el monto no colocado de la emisión aprobada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019 pueda ser colocado durante el primer trimestre de 2021, con cargo a los límites establecidos para el presente año fiscal.



El artículo 17 del Proyecto de Ley, autoriza al MEF, a través de la DGTP, para que constituya fondos bursátiles. En enero de 2020, a través de la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 021-2020, se autorizó al MEF a constituir ETFs con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana (FDS) y/o recursos de terceros, a aprobar mediante resolución ministerial el Reglamento Operativo y los acuerdos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a contratar los servicios del gestor especializado en portafolios de inversión y del gestor del índice de referencia, entre otros.

Sin embargo, debido a los efectos de la pandemia del COVID-19, las medidas de emergencia sanitaria y de aislamiento social, en el Perú y a nivel global, el cronograma que tenía estimada la implementación en el 2020 ha sufrido retrasos. Ante ello, el referido cronograma ha sido actualizado, considerándose que la fecha estimada de lanzamiento del ETF sería durante el primer trimestre del 2021.

En el marco del cronograma actualizado, en el presente año se estarían realizando las siguientes actividades:

- Publicación del Reglamento Operativo de los ETFs
- Suscripción del acuerdo complementario con el BIRF (Banco Mundial)
- Contratación de los servicios del gestor especializado en portafolios de inversión, así como del gestor del índice de referencia.

A fin de tener <u>continuidad en el año 2021</u>, en lo que respecta al proceso de implementación del ETF, se requiere:

- Autorizar al MEF, a través de la DGTP, para que constituya ETFs, con cargo a los recursos del FDS y/o con otros recursos que aporten terceros.
- Disponer que el saldo existente de los recursos del FDS, una vez constituido los ETFs, constituye recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- Autorizar a la DGTP para que, a partir del segundo semestre del año 2021, en caso no se constituyan los fondos bursátiles, evalúe la conveniencia de vender, de manera parcial o total, los valores que constituyen el FDS. Los recursos serían de libre disponibilidad del TP y se registrarán en la fuente Recursos Ordinarios.

Por las razones expuestas, resulta necesario contar con el marco normativo que permita viabilizar las actividades referentes a la implementación de ETFs, requiriéndose garantizar la continuidad de las mismas para el año 2021.

19. En el **artículo 18** se autoriza encargar al FONAFE la venta, mediante subasta pública, de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF.

Las acreencias con el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Banco Nacional de Cuba (BNC) datan del año 1980 y fueron transferidas al MEF por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en el año 2003 derivadas de las siguientes transacciones originales:



(Expresado en dólares americanos)					
Acreedor	Principal	intereses	Total		
Ministerio de Economía y Finanzas Perú	US \$	US \$	US \$		
Deuda originada con BCRP	20,682,011.57	29,826,062.39	50,508,073.9		
Deuda <u>originada con Pesca Perú</u>	2,842,000.00	4,899,079.95	7,741,079.9		
Total	23,524,011.57	34,725,142.34	58,249,153.9		

Resumen de las Deudas del Banco Nacional de Cuba al 31-07-2020						
(Expresado en dólares americanos)						
Acreedor	Principal	Intereses	Total			
Ministerio de Economía y Finanzas Perú	US \$	US \$	US \$			
Deuda originada con BCRP	6,200,269.42	35,371,914.13	41,572,183.55			
Total	6,200,269.42	35,371,914.13	41,572,183.55			

A la fecha no se ha logrado un acuerdo de pago tanto con el BCN como con el BNC. Esto genera que en los estados financieros de la DGTP se reflejen dichas acreencias de difícil cobranza.

Considerando el tiempo transcurrido sin que se haya logrado un acuerdo de pago con dichos países deudores, y a fin de solucionar el estado de las citadas cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la DGTP, se estima conveniente encargar al FONAFE la venta mediante subasta pública de dichas obligaciones.

Asimismo, se propone facultar a la DGTP a extinguir tales obligaciones en caso la subasta pública quede desierta en dos ocasiones, debiéndose efectuar las acciones y ajustes contables que correspondan para ejecutar dicha extinción.

20. El artículo 19 dispone la adquisición de acciones de propiedad de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en la Corporación Andina de Fomento (CAF). Al respecto, mediante Carta N° 000004-2020-COFIDE/PR, la Presidencia del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE adjuntó el Informe N° 000039-2020-GF, a través del cual recomienda que se ejecute la Comfort Letter prevista en el plan de fortalecimiento implementado en el año 2017.

La propuesta de ejecución de la Comfort Letter consiste en el compromiso del Estado para adquirir hasta el 20% de las acciones emitidas por la CAF, de las que es titular COFIDE y que equivalen a 19,590 acciones.

En el informe N° 0055-2020-EF/65.02, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del MEF analiza la situación patrimonial de COFIDE e identifica que, de acuerdo con las proyecciones de COFIDE – sin fortalecimiento patrimonial - presentado en el Informe N° 000039-2020-GF, dicha entidad arrojaría pérdidas acumuladas de hasta por S/ 329 millones entre el año 2020 (S/ 93 millones) y el 2021 (S/ 236 millones), tal y como se muestra en el Cuadro 01 a continuación:

Cuadro 01. Proyección de Escenario Base sin fortalecimiento patrimonial (Miles de soles)²

CONTROL OF THE CONTRO
--

	Resultado	Estimado	Estimado
Estado de la Situación	2019	2020	2021
Activo	10,451,360	12,448,754	9,786,798
Disponible	1,476,351	1,226,870	871,038
Inversiones	2,412,233	2,248,344	2,287,064
Inversión Permanente	2,339,156	2,339,156	2,339,156
Cartera Neta	4,182,229	6,587,662	4,235,094
Resto de Activos	41,391	46,722	54,446
Pasivo	8,403,878	10,594,657	8,167,469
Adeudados y Obligaciones de corto y largo plazo	1,691,836	3,827,181	2,068,644
Emisiones	6,252,914	6,362,241	5,773,690
Resto de Pasivos	459,127	405,235	325,135
Patrimonio	2,047,483	1,854,097	1,619,329
Capital Social	1,896,371	1,896,371	1,896,371
Reservas	2,149	4,787	5,662
Ajustes al Patrimonio	106,325	46,347	46,459
Resultado Neto del Ejercicio	26,409	-93,408	-235,755
-		Acum. :	-329,163

Consecuentemente, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado concluye que se recomienda atender el pedido de fortalecimiento

Información obtanida del Anexo IV del Informa Nº 000039-2020-GF remitido por COFIDE.

patrimonial solicitado, por el monto de S/ 329'163,000, que es equivalente a 6,835 acciones de CAF a un precio de suscripción de USD 14,200.

- 21. En cuanto a las **Disposiciones Complementarias Finales** del Proyecto de Ley, la **Primera** de ellas señala que la presente norma estará vigente desde el 01 de enero del año 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 14 que rige a partir del día siguiente de su publicación.
- 22. La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se propone autorizar al MEF para que atienda las obligaciones derivadas de las retribuciones de inversiones (RPI), pago anual por obra (PAO) o sus equivalentes, estipulados en los contratos celebrados en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de las inversiones públicas con participación del sector privado, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos (ROOC). Dicha medida ha sido solicitada mediante Memorando N° 369-2020-EF/50.03 de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

Considerando que tales mecanismos de pago retribuyen al inversionista por la inversión ejecutada en el marco de un contrato de proceso de promoción de la inversión privada o en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que sólo se restringen al pago de inversiones, se ha estimado pertinente proponer que se autorice, excepcionalmente por el presente Año Fiscal, el financiamiento de las referidas inversiones con cargo a operaciones de endeudamiento.

Asimismo, para el caso de los CIPGN se han establecido las condiciones para que dichos certificados únicamente paguen lo relacionado a la fase de ejecución de las inversiones en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual señala que:

"c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión."

Con ello se asegura el uso exclusivo de la fuente de financiamiento ROOC para el financiamiento de las inversiones, hasta por los montos requeridos para cumplir con la Programación Presupuestal correspondiente, conforme a lo señalado por la DGPP en el mencionado Memorando.

23. Respecto de la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley, se autoriza durante el Año Fiscal 2021, con cargo a la emisión de bonos aprobada en el artículo 6, a financiar los gastos de capital y, excepcionalmente, los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de prevención y contención del COVID-19, hasta por la suma de S/ S/ 932 878 419,00.

Al respecto, con la emisión de bonos aprobada con el numeral 6.1 del artículo 6, se garantiza que el Tesoro Público pueda continuar financiando las medidas de prevención y contención generadas por la emergencia sanitaría, durante el año fiscal 2021, con lo cual se podrá ejecutar oportunamente el gasto público en respuesta al COVID-19.

El gasto que demanda la referida emergencia sanitaria incluye, en adición al gasto de capital, el gasto corriente no permanente.

- 24. La Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone aprobar, excepcionalmente, la emisión interna y/o externa de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para atender el honramiento de las garantías, a los siguientes programas:
 - Programa REACTIVA PERÚ, creado por el Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias, que mediante el Decreto Supremo N° 084-2020-EF aprobó el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 30 000 millones, y que posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 159-2020-EF, fue ampliado hasta por S/ 30 000 millones adicionales, en respaldo de las carteras de créditos y créditos que se otorguen en el marco del mencionado Programa.
 - Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero (PGN-ESF), creado por el Decreto Legislativo N° 1508, que mediante su artículo 3, otorga la garantía por el monto de S/ 7 000 millones.
 - Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 082-2020, que mediante su artículo 2, otorga la garantía por S/ 2 000 millones.

Los recursos que se obtengan de las emisiones de bonos financiarán el honramiento de las garantías, y serán atendidos por el MEF con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

En la medida que el otorgamiento de las garantías a que se refiere el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final constituyen un pasivo contingente para el Tesoro Público, y que la magnitud que pueda representar una vez que se conviertan en pasivos firmes en caso se ejecuten las honras de aval, es necesario contar con un mecanismo que permita su pago de manera oportuna sin tener que mantener recursos inmovilizados para dicho fin, lo cual podría tener efectos adversos en la programación presupuestal de la Hacienda Pública.

Consecuentemente, a efectos de poder efectuar el pago de las honras de las garantías otorgadas de los programas REACTIVA Perú, FAE AGRO y Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Entidades del Sistema Financiero, conforme se vayan produciendo incumplimientos en el pago de las obligaciones materia de garantía; se propone, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Presupuesto Público en su Memorando N° 181-2020-EF/50.04, a autorizar al MEF durante el año 2021 a incorporar vía crédito suplementario en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos que se requieran, con cargo a la emisión de bonos aprobada con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final para implementar el otorgamiento de las referidas garantías.

25. La Quinta Disposición Complementaria Final propone autorizar, al MEF a través de la DGTP, para colocar durante el Año Fiscal 2021, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas con el artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 016-2019, así como la emisión de bonos a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 051-2020 y normas modificatorias, a fin de garantizar



la restitución de los recursos utilizados en el marco de la Gestión de Liquidez, al titular que le corresponda.

De acuerdo al numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Fungibilidad consiste en el uso de los Fondos Públicos administrados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar la cobertura financiera por descalces temporales de caja, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos de la pagaduría en concordancia con el Principio de Oportunidad.

Adicionalmente, según los numerales 16.1 y 16.2 artículo 16 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2019, para efectos de la Gestión de Liquidez, la DGTP está facultada a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de la Fungibilidad.

El citado numeral 16.2 autoriza asimismo a la DGTP a utilizar los fondos conformantes de la CUT incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.



La Sexta Disposición Complementaria Final propone un adelanto del Canon Minero durante el Año Fiscal 2021. Al respecto, cabe indicar que en el marco de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del Canon Minero reciben la transferencia de los recursos por este concepto tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon y son utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente.

En ese sentido, con el fin de coadyuvar a la solvencia de fondos públicos que promueva el gasto en proyectos u obras de infraestructura para el Año Fiscal 2021 y, considerando los niveles históricos de ingresos públicos recibidos por Canon Minero, se propone una medida que dispone el depósito de fondos públicos del Tesoro Público a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley Nº 27506, en calidad de adelanto, con cargo a los ingresos a percibir durante el Año Fiscal 2021 por este concepto y hasta por un monto equivalente al 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), deducido de ingresos por saldo de balance y previsto para financiar gastos de capital en el Año Fiscal 2021.

Para alcanzar la finalidad de la medida propuesta, se adicionan algunos lineamientos que faciliten su implementación y no generen perjuicios al Tesoro Público, los que consisten en: i) deducir del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere el presente artículo y los saldos acumulados pendientes de deducción de los años fiscales anteriores; y, ii) no efectuar adelanto de Canon Minero a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan obligaciones de pago al Tesoro Público, por concepto de adelanto de Canon de Años Fiscales anteriores, que fueran mayores al monto total de los recursos

provenientes del Canon Minero asignados en su PIA para el Año Fiscal 2021. Esto, a fin de evitar una distorsión en la naturaleza temporal del adelanto, que no genere perjuicio al Tesoro Público y, al mismo tiempo, genere solvencia financiera neta en sus beneficiarios.

Cabe señalar que la medida propuesta ha sido implementada en años fiscales anteriores con cargo a los recursos del Tesoro Público, conforme a lo siguiente:

Adelanto de Canon (2019-2020) (Soles)

	ADELANTO_2019	ADELANTO_2020
GL	1,141,302,150.00	848,819,923.00
GR	304,347,237.00	226,354,736.50
TOTAL	1,445,649,387.00	1,075,174,659.50

Finalmente, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1441, contempla una disposición para el mecanismo del adelanto de Canon y que, después de la evaluación técnica correspondiente, no se considera viable su implementación en el Año Fiscal 2021 en los términos señalados en el mismo, se propone dejar en suspenso la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1441.

27. Respecto de la **Sétima Disposición Complementaria Final**, mediante la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, se dispone una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto (GR Loreto) a partir del año 2019, por un monto equivalente a los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos por el MEF al amparo de la Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, durante el año 2016, el cual se actualizarán anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI)..

Asimismo, establece que dichos recursos deberán ser depositados por la DGTP en una cuenta recaudadora de un Fideicomiso, actuando el GR Loreto como fideicomitente, con el objeto de que ejecute las inversiones públicas señaladas en la citada Ley.

La transferencia de recursos al GR Loreto correspondiente al año 2019 no se realizó debido a que el Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la Ley N° 30712 no se había constituido. Para efectos del Convenio de Fideicomiso se ha designado a COFIDE como Fiduciario.

Por consiguiente, a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30712 y su reglamento, se ha dispuesto que la transferencia de recursos a favor del GR Loreto para el año 2019, se realice en el año fiscal 2021, al Fideicomiso a que se refiere la citada Ley N° 30712 y su Reglamento. Se espera que el Fideicomiso sea constituido en el segundo semestre del 2020.

28. Finalmente, la Octava Disposición Complementaria Final propone la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019. Al respecto, el proceso de concertación de las operaciones de endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de

Concertaciones 2020, las mismas que financian proyectos de inversión que benefician a un sector importante de la población, han sufrido retrasos generados por la emergencia sanitaria del COVID-19, por lo que se espera concretar su aprobación durante el primer trimestre del año.

En dicho proceso de concertación podría cambiarse la fuente de financiamiento para aprovechar mejores condiciones de mercado, de ser el caso. Por ello resulta necesario tener la flexibilidad para incorporar una fuente de financiamiento diferente a la originalmente prevista.

De otro lado, el importe de emisión de bonos aprobada mediante el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, no requiere ser emitido integramente durante el presente año, considerando que en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la DGTP puede hacer uso del mecanismo de Gestión de Liquidez para atender los gastos previstos, con cargo a reponer dichos recursos cuando el titular de los mismos lo requiera.

Por lo antes mencionado, a efectos de poder implementar las operaciones de endeudamiento incluidas dentro del monto máximo a que se refiere el numeral 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019; y, de otro lado se pueda implementar el saldo de la colocación de bonos aprobada en el numeral 6 del referido Decreto de Urgencia, se requiere incluir la presente disposición para que la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, entre los montos máximos autorizados en dicho artículo 3, puede realizarse durante el Año Fiscal 2021.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en doncordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto; y de otro lado, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectué con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que solo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONOMICO MULTIANUAL (MMM)

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, la Exposición de Motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, complementando lo manifestado en el Análisis Costo – Beneficio, cabe

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

EFECTOS SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

